



PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIOS DEL EDIFICIO DE INVESTIGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN PARA APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y FOMENTO DE LA INNOVACION EMPRESARIAL A TRAVÉS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLÓGICA AL SERVICIO DE LOS EMPRENDEDORES

- ÍNDICE -

- CLÁUSULA 1.- RÉGIMEN JURÍDICO.
- CLÁUSULA 2.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO. DISTRIBUCIÓN POR LOTES
- CLÁUSULA 3.- COMPATIBILIDAD DE USOS
- CLÁUSULA 4.- FACULTADES Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN
- CLÁUSULA 5.- ÓRGANO COMPETENTE
- CLÁUSULA 6.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO
- CLÁUSULA 7.-PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES
- CLÁUSULA 8.- RIESGO Y VENTURA
- CLÁUSULA 9- CAPACIDAD PARA CONTRATAR
- CLÁUSULA 10.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN
- CLÁUSULA 11.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES
- CLÁUSULA 12.- ORGANO AUXILIAR DE AUTORIZACIÓN. CALIFICACIÓN Y APERTURA DE LAS SOLICITUDES.
- CLÁUSULA 13.- CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN.
- CLÁUSULA 14.- PROPUESTA DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN
- CLÁUSULA 15.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
- CLÁUSULA 16.- GARANTÍA DEFINITIVA.
- CLÁUSULA 17.- CÁNON DE LA AUTORIZACIÓN DE USO.
- CLÁUSULA 18.- OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO.
- CLÁUSULA 19.- FALTA DE ABONO DEL CANON.
- CLÁUSULA 20.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO
- CLÁUSULA 21.- NUEVA AUTORIZACIÓN POR RENUNCIA
- CLÁUSULA 22.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.



CLÁUSULA 1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Pliego tendrá carácter administrativo y, en todo lo no previsto expresamente en este, se regirá:

- Por la Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, como Ente Público.
- Por la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.
- Por el Decreto 250/1998, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 6/1987, de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.
- Por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en lo que sea aplicable según lo dispuesto en su disposición final segunda.
- Por el Reglamento del Instituto, aprobado por Decreto 121/2002, de 7 de noviembre.
- Por las normas de contratación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Supletoriamente, serán de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el resto de las disposiciones administrativas de desarrollo en esta materia, en todo lo que no se oponga al Texto Refundido anterior (RGLCAP).
- Las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA 2.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO. DISTRIBUCIÓN POR LOTES

El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León tiene como objetivo potenciar la actividad del sector agrario y de sus industrias de transformación mediante la dinamización de la innovación tecnológica y las iniciativas que conlleven la adecuación a los cambios del mercado. Las actividades agrarias y agroalimentarias en Castilla y León son importantes motores generadores de riqueza en nuestra Comunidad. En el contexto económico y social actual, es fundamental desarrollar acciones que potencien el posicionamiento de nuestro sector agrario en el mercado, mejorando su competitividad a través de la innovación y la formación.

Dentro de estas actividades, se considera de gran importancia la creación de un VIVERO DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN con las empresas agrarias y agroalimentarias. Entendiendo que la innovación en muchos casos requiere la adecuación de infraestructuras, el Instituto pone a disposición de las industrias, infraestructuras equipadas.

Esta iniciativa de puesta en marcha de viveros de innovación se alinea con las políticas europeas de innovación (*Horizonte 2020*) así como con estrategias regionales



(Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020) donde la cooperación entre de organismos públicos de investigación y empresas es fundamental en la situación actual en el que es cada vez mayor la exigencias de mercado para ser competitivo. Además de entender que estas políticas favorecen la creación de una sociedad inteligente, sostenible e integradora que debe surgir del aprovechamiento, la optimización y la maximización de las capacidades existentes en la región.

La cesión de uso de instalaciones para la realización de actividades de desarrollo correspondientes a innovación coinciden con los objetivos prioritarios del Instituto y los ejes de trabajo recogidos dentro de los programas de investigación descritos en el Nuevo modelo de Investigación e Innovación para la mejora de la competitividad del sector agrario y agroalimentario de Castilla y León (2016-2020) de la Consejería de Agricultura y Ganadería. Es por ello que esta propuesta de oferta para la cesión de uso de estas salas facilitará la puesta en marcha del VIVERO DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN impulsando la competitividad del sector agroalimentario y por tanto permitirá poner al servicio de las empresas las infraestructuras tecnológicas especializadas.

Distribución de espacios:

LOTES

- Lote 1: sala vivero 47,50 m² y 4.98 m³ de cámara de entrada de producto y 4.98 m³ de cámara de salida de producto.
Precio inicial de partida 5.952 euros/anuales (IVA no incluido)
- Lote 2: sala vivero 47,50 m² y 4.98 m³ de cámara de entrada de producto y 4.98 m³ de cámara de salida de producto.
Precio inicial de partida 5.952 euros/anuales (IVA no incluido)
- Lote 3: sala vivero 47,50 m² y 4.98 m³ de cámara de entrada de producto y 4.98 m³ de cámara de salida de producto.
Precio inicial de partida 5.952 euros/anuales (IVA no incluido)
- Lote 4: sala vivero 41,23 m² y 4.98 m³ de cámara de entrada de producto y 4.98 m³ de cámara de salida de producto.
Precio inicial de partida 5.328 euros/anuales (IVA no incluido)
- Lote 5: laboratorio 32,46 m², 1 despacho de 13,02 m² y 1 despacho de 36 m².
Precio inicial de partida 9.300 euros/anuales (IVA no incluido)

La concreción de los espacios objeto de cesión, planos de situación y demás características se concretan en el ANEXO I SOBRE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

CLÁUSULA 3.- COMPATIBILIDAD DE USOS

El uso de las instalaciones puestas a disposición del adjudicatario será compatible con el desarrollo de proyecto de investigación propia del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León que se desarrollan en las instalaciones.

CLÁUSULA 4.- FACULTADES Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para la defensa de su patrimonio ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Investigación de los bienes y derechos que presumiblemente pertenezcan a su patrimonio, a fin de determinar la titularidad de los mismos cuando estos no consten de modo cierto.



- b) Deslindar en vía administrativa los inmuebles de su titularidad.
- c) Recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida sobre sus bienes y derechos.
- d) Desahuciar en vía administrativa a los poseedores de inmuebles demaniales, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia.
- e) La Administración también ostenta las prerrogativas de interpretar y resolver las dudas que surjan del presente procedimiento de autorización y de la posterior autorización, acordar su resolución por razones de interés público y determinar los efectos de ésta.
- f) La Administración se reserva, en todo caso, el derecho a autorizar, con carácter permanente o temporal, la instalación de cualquier elemento que, ya sea a propuesta del autorizado o de terceros, se considere adecuado para el desarrollo de la propia actividad relacionada con el sector agrario o sea considerada de interés público.
- g) Asimismo la Administración se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

Previamente a dictar la resolución que proceda, en cada caso, será preceptivo dar trámite de audiencia al autorizado. Dicha resolución, que estará motivada, habrá de ponderar los beneficios o perjuicios que se deriven tanto para el autorizado como para terceros y, si procede, establecerá un nuevo canon en la autorización que, en ningún caso, será superior al que ya viniera abonando el autorizado.

En el caso de que la autorización y posterior instalación de algún elemento propiedad de terceros generara ingresos, estos serán ingresados en la cuenta tesorera de la Administración que en su momento se determine sin que ello pueda generar derechos a favor del autorizado.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 5.- ÓRGANO COMPETENTE.

De conformidad con lo establecido en, el artículo 65 de la Ley 11/2006, de 26 de noviembre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, el Director General es el órgano competente para el otorgamiento de la autorización.

La Directora General será asistida en su labor por Órgano Auxiliar de autorización, cuya composición y designación de miembros se ajustará a lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 3 del Reglamento del Instituto y que será el órgano competente para el examen y valoración de las solicitudes presentadas

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se podrán solicitar los informes técnicos que se juzguen precisos.

CLÁUSULA 6.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO.

La autorización de uso se otorga por un plazo de UN año, desde su otorgamiento.

El plazo de la autorización podrá ser prorrogado ANUALMENTE hasta un máximo de TRES años, previa solicitud expresa del autorizado y conformidad de ambas partes. Por lo que la autorización no podrá exceder de CUATRO AÑOS.

Una vez cumplido el plazo inicial o, en su caso, éste más las prórrogas, revertirán las instalaciones automáticamente al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, sin derecho a indemnización alguna, sin necesidad de requerimiento previo y al menos en las



mismas condiciones en que se entregan, a cuyo efecto el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León designará los técnicos encargados de inspeccionar el estado en que se encuentren las instalaciones, ordenando a la vista de los resultados de la inspección técnica la ejecución de obras y trabajos de reparación y reposición que se estimen necesarios para mantener las instalaciones en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del autorizado, respondiendo de las mismas la garantía constituida.

El autorizado vendrá obligado a abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición del Instituto, los bienes objeto de utilización y a reconocer la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

Serán por cuenta del autorizado aquellas obras iniciales y mejoras que, para la correcta realización de las actividades a llevar a cabo, se vean obligados a realizar en el bien, previa autorización del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Cuando se extinga la autorización, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la autorización o, mediante ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del autorizado, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título de autorización o que la autoridad competente para su otorgamiento así lo decida.

CLÁUSULA 7.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El otorgamiento de la presente autorización de uso se llevará a cabo mediante concurrencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 11/2006, de 26 de noviembre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, pudiendo presentar solicitud los interesados que reúnan los requisitos exigidos en la cláusula novena.

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León.

CLÁUSULA 8.- RIESGO Y VENTURA.

La autorización se celebra a riesgo y ventura del autorizado, no haciéndose responsable el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de la falta de pago del autorizado a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que puedan cometerse en las instalaciones.

CLÁUSULA 9.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán concurrir al procedimiento de autorización las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar y acrediten la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto de la autorización.

Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones objeto de la autorización deberán estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.1 del TRLCSP.



La Administración podrá otorgar la autorización a uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto (UTEs), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP, sin que sea necesaria la formalización de éstas en escritura pública hasta que se efectúe el otorgamiento de la autorización a su favor. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la de la autorización hasta su extinción. Cuando los empresarios concurren agrupados en UTE, cada una de las empresas deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme al artículo 54 y ss del TRLCSP y a lo establecido en la presente cláusula, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la UTE, las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

Respecto de los empresarios extranjeros comunitarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 58, 66, 72.2 y 84 del TRLCSP. A los demás empresarios extranjeros les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 55 y 72.3 del TRLCSP.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, párrafo primero del apartado 1, del TRLCSP, para poder solicitar la autorización, las empresas deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, relativo a la obligación de contar con un 2 por 100 de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, siempre y cuando estén obligados a ello al amparo de dicho Texto Refundido.

Si durante el procedimiento de otorgamiento de la autorización y antes del otorgamiento se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa solicitante por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, será de aplicación lo establecido en el artículo 149 del TRLCSP

Solvencia económica/financiera.

Los solicitantes deberán acreditar ante el Órgano Auxiliar de Autorización esta solvencia, mediante el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondientes relacionadas con el objeto de la autorización, que referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos años concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del lote al que se presente.

La acreditación del volumen anual de negocios del licitador se realizará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

Solvencia técnica o profesional.

Los solicitantes habrán de justificar la solvencia técnica o profesional mediante alguno de los siguientes medios:

Titulaciones universitarias. Las especialidades definidas como prioritarias son las siguientes: biología; bioquímica; biotecnología; ciencia y tecnología de los alimentos; enología; veterinaria; Ingeniería industrial; ingeniería alimentaria; economía; administración y dirección de empresa.



Que se acreditarán mediante copia del título universitario correspondiente.

CLÁUSULA 10.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura pública. Las solicitudes se sujetarán a lo dispuesto en este pliego de condiciones y su presentación presume la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas de aquel sin salvedad alguna. La presentación de declaraciones responsables presupone que el solicitante reúne todas y cada una de las condiciones expresadas en ellas.

Los interesados en la autorización deberán presentar tres sobres, señalados con los números 1, 2 y 3 cuyo contenido se indica seguidamente.

SOBRE NÚMERO 1: “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”.

El sobre nº 1, relativo a la documentación administrativa, se presentará cerrado, figurando en el exterior necesariamente los siguientes datos:

- Denominación del sobre. “Sobre nº 1. Documentación Administrativa”.
- El título: Autorización administrativa de uso de espacios del edificio de investigaciones del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- Nombre y apellidos o razón social del solicitante.
- N.I.F.
- Dirección completa, número de teléfono y de fax, a efectos de notificaciones.
- Y firma del solicitante o persona que lo represente.

En su interior se hará constar, en hoja independiente, un índice de su contenido. Tal como prevé el artículo 140 del TRLCSP, las empresas podrán indicar, mediante declaración complementaria qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Los documentos y datos presentados por las empresas solicitantes pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee tal carácter.

Incluirá la siguiente documentación, que podrá ser original, copia o fotocopia debidamente autenticada de los siguientes documentos:

1. Declaración responsable, de la que se acompaña modelo como ANEXO II, que contendrá los siguientes extremos:
 - a) Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.
 - b) Que el solicitante no se halla incurso en ninguna circunstancia de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del TRLCSP.
 - c) Que la persona física o, en su caso, los administradores de la persona jurídica no se hallan incurso en ninguno de los supuestos contemplados en la Ley 6/89, de 6 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.



d) Que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Que el solicitante no tiene deudas pendientes de carácter tributario con la Administración de Castilla y León.

Esta declaración responsable sustituye a la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 del artículo 146 del TRLCSP.

El Órgano Auxiliar de Autorización, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de autorización, que los solicitantes aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser autorizado.

En todo caso, el solicitante a cuyo favor recaiga la propuesta de autorización, deberá acreditar previamente al otorgamiento de la autorización la posesión y validez de los documentos exigidos de capacidad y solvencia.

2. Si el solicitante actuase a través de representante, declaración responsable por parte del representante de que cumple los requisitos establecidos para la representación.

3. Cuando dos o más empresas presenten una solicitud conjunta, cada una de las empresas agrupadas con carácter temporal deberá presentar la declaración anterior. Asimismo, deberán aportar el compromiso de constitución de la unión temporal, en caso de ser autorizadas, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, y la participación de cada una de ellas. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del TRLCSP, las empresas agrupadas designarán a la persona que será el representante único de la mencionada agrupación, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgarlas empresas para la realización de pagos y cobros de cuantía significativa. En el supuesto de resultar autorizadas habrán de acreditar su constitución en escritura pública ante el Órgano Auxiliar de autorización.

4. Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la autorización, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5. Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, según modelo que se adjunta como Anexo IV.

6. En hoja independiente y bajo el epígrafe "NOTIFICACIONES", y a efectos de las correspondientes notificaciones que la Administración deba realizar, se hará constar el nombre y apellidos o razón social del empresario o empresa solicitante, su dirección completa, número de teléfono, número de fax y, en su caso, dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones. Estos datos deberán ser coincidentes con los que figuren en los sobres de la licitación.

La inclusión en el sobre 1 de cualquier documentación que pudiera inducir al conocimiento por parte del Órgano Auxiliar de autorización de la solicitud será motivo de exclusión.

SOBRE N° 2: "DOCUMENTACION PARA VALORACION DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR."

El sobre n° 2, relativo a la documentación para valoración de criterios cuantificables



mediante juicios de valor, se aportarán todos los documentos acreditativos que permitan valorar los criterios recogidos en la cláusula trece. En concreto, deberá presentarse la siguiente documentación:

Memoria explicativa que contenga los siguientes aspectos

- Descripción de la actividad emprendedora y su carácter innovador a desarrollar por el solicitante en los espacios objeto de la cesión.
- Descripción de la relación de la actividad emprendedora con uno o varios de los noventa y dos programas del mapa de necesidades del Nuevo Modelo de I+i agroalimentario de Castilla y León.
- Plan de empresa que incluya:
 - o la viabilidad económica de la actividad a desarrollar en los espacios objeto de autorización de uso.
 - o El nivel de empleo generado por la actividad. Describir la evolución de la plantilla de la empresa como consecuencia de la autorización de uso.

Dicho sobre, se presentará cerrado, figurando en el exterior necesariamente los siguientes datos:

- Denominación del sobre: "Sobre nº2. Documentación para valoración de criterios cuantificables mediante juicios de valor"
- El título: Autorización administrativa de uso de espacios del edificio de investigaciones del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- Nombre y apellidos o razón social del solicitante.
- N.I.F
- Dirección completa, número de teléfono y de fax, a efectos de notificaciones
- Y firma del solicitante o persona que lo represente

No se aceptarán aquellas propuestas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer exactamente las mismas.

SOBRE N° 3: PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El sobre nº3, relativo a la proposición económica, se presentará cerrado, indicando el/los LOTES a los que opta, descritos en la CLAUSULA SEGUNDA y figurando en el exterior necesariamente los siguientes datos:

- Denominación del sobre: "Sobre nº3. Proposición económica."
- El título: Autorización administrativa de uso de espacios del edificio de investigaciones del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León
- Nombre y apellidos o razón social del solicitante.
- N.I.F
- Dirección completa, número de teléfono y de fax y, en su caso correo electrónico, a efectos de notificaciones (deberá coincidir con los datos indicados en el sobre nº 1).
- Y firma del solicitante o persona que lo represente.

El sobre nº 3, que contendrá la proposición económica, se redactará ajustándose al modelo que figura en el ANEXO III. No se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer exactamente la misma.



Se rechazará cualquier proposición que no sea correctamente formulada.

La presentación de la proposición comporta la obligación de los solicitantes de mantener la misma durante el plazo de tres meses desde su apertura.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación en ese plazo, los admitidos tendrán derecho a retirar su proposición.

CLÁUSULA 11.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La documentación se entregará exclusivamente en los lugares y formas establecidas en el presente Pliego de Condiciones Particulares, siendo inadmitida la documentación presentada en otros lugares y formas.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación del anuncio de la autorización en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Cuando las solicitudes se presenten en mano, los sobres a que se refiere la cláusula décima se entregarán en el Registro del Instituto (Carretera de Burgos, Km 119, Finca Zamadueñas 47071-Valladolid), de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas. Los sábados la presentación se efectuará en el horario antes indicado en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid (C/ Duque de la Victoria nº 8, Valladolid), a excepción de los meses de julio y agosto en los que este registro permanecerá cerrado.

Cuando las solicitudes se envíen por correo, se incluirán los sobres indicados en la cláusula décima en el interior de otro sobre de remisión, debiéndose justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano Auxiliar de Autorización en el mismo día la remisión de la solicitud mediante télex, fax (únicamente al 983-344514) o telegrama en lengua castellana, con el siguiente tenor literal:

Expediente: El título: Autorización administrativa de uso de espacios del edificio de investigaciones del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Órgano Auxiliar de Autorización:

Dirección: (...)

Texto: PRESENTADA LA OFERTA POR CORREO EL DÍA__ DE ____ DE

Nº del certificado del envío efectuado por correo:

Firma (la empresa licitante).

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida por el Órgano Auxiliar de Autorización con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo. No obstante, si transcurridos diez días desde la terminación del plazo para la presentación de solicitudes, la solicitud no es recibida por el Órgano Auxiliar de Autorización, éstas no serán admitidas en ningún caso.

Terminado el plazo de recepción de las solicitudes, la oficina receptora expedirá una certificación relacionada de la documentación recibida o, en su caso, de la ausencia de solicitantes, la cual, juntamente con aquélla, remitirán al Órgano Auxiliar de Autorización.

La oferta y la documentación que se acompañase se presentarán, en todo caso, en idioma castellano. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

Todas las declaraciones y relaciones que se incluyan en la documentación presentada por los solicitantes deberán estar debidamente firmadas.



Las solicitudes serán secretas y su presentación presupone la aceptación incondicional por parte del solicitante y sin salvedad alguna del contenido del Pliego de Condiciones Particulares. La presentación de declaraciones responsables presupone que el solicitante reúne todas y cada una de las condiciones expresadas en las mismas.

El acceso a los Documentos de Condiciones de la Autorización y de Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria para participar en la presente licitación podrá realizarse a través del perfil de contratante del Instituto en el sitio web: www.itacyl.es.

A efectos de obtención por los solicitantes de la información adicional prevista en el artículo 158 del TRLCSP, se establece un plazo de cuatro días naturales, desde la primera publicación del anuncio del procedimiento de autorización, para la presentación de la solicitud de la misma. El Órgano Auxiliar de Autorización no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y, en su caso, la documentación complementaria, cuando éstos sean accesibles a través del perfil de contratante.

CLÁUSULA 12.- ORGANISMO AUXILIAR DE AUTORIZACIÓN. CALIFICACIÓN Y APERTURA DE LAS SOLICITUDES.

El Órgano Auxiliar de Autorización tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Subdirector de Administración y Presupuestos del Instituto.
- Vocal: Subdirector de Investigación y Tecnología del Instituto.
- Vocal: Jefe de Área de Secretaría Técnica del Instituto.
- Asesor jurídico: Letrado de la Consejería de Agricultura y Ganadería designado.
- Secretario: El Jefe de Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto

El Órgano Auxiliar acordará, la admisión o no del solicitante que haya presentado la documentación completa y reúna los requisitos exigidos en el presente Documento de Condiciones.

Finalizado el plazo de admisión de ofertas, el Órgano Auxiliar de Autorización calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma. A tal efecto, dicho órgano auxiliar procederá a la apertura del sobre número 1 (Documentación General) y certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por alguno de los licitadores, el órgano auxiliar expondrá dichas circunstancias en el Tablón de anuncios del Instituto, comunicando dicha incidencia verbalmente y por escrito, mediante fax o correo electrónico al interesado, concediéndole para su corrección o subsanación un plazo que permita la apertura del sobre número 2 (Documentación para valoración de criterios cuantificables mediante juicios de valor) dentro de los siete días siguientes. Si el error u omisión no admite subsanación o si la empresa no procediera a la subsanación requerida, se excluirá dicha oferta.

Realizada la calificación de la documentación general, el Órgano Auxiliar de Autorización, en acto público y en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del sobre número 1 (Documentación general), procederá a la apertura del sobre nº 2 "Documentación para valoración de criterios cuantificables mediante juicios de valor". El lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto se hará público en el anuncio de la autorización de uso.

Una vez realizada la apertura del sobre nº 2, la Mesa de Contratación solicitará los informes técnicos pertinentes sobre las propuestas presentadas, a la vista de los criterios cuantificables mediante juicios de valor.



El acto de apertura del sobre número 3 (Proposición económica) será igualmente público. El lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto se hará público en el perfil de contratante con al menos dos (2) días naturales de antelación. El resultado de dicha apertura se dará a conocer mediante su publicación en el perfil del contratante del Instituto.

Si alguna oferta no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del solicitante de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el Órgano Auxiliar de Autorización mediante resolución motivada.

CLÁUSULA 13. CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, por orden decreciente de importancia son:

1. Descripción de la actividad emprendedora y su carácter innovador a desarrollar por el solicitante en los espacios objeto de la cesión.

Se valorará especialmente la alineación de actividad emprendedora con el mayor número de programas del Mapa de necesidades del Nuevo modelo de Investigación e Innovación para la mejora de la competitividad del sector agrario y agroalimentario de Castilla y León (2016-2020).

Se otorgara por este apartado hasta un máximo de 35 puntos.

2. Viabilidad económica y técnica de la actividad emprendedora e innovadora a desarrollar por el solicitante en los espacios objeto de la cesión.

Se otorgara por este apartado hasta un máximo de 25 puntos. La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

- a. Se valorará la innovación en producto o en proceso que conlleve la actividad emprendedora a desarrollar. Hasta Puntos: 15.
- b. Se valorará la creación de empleo en Castilla y León, como consecuencia de la actividad emprendedora a desarrollar. Hasta Puntos: 10.

- 3 Oferta económica presentada. 30 puntos al que oferte mayor canon, y al resto de manera proporcional.

CLÁUSULA 14.- PROPUESTA DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

El Órgano Auxiliar de Autorización procederá a valorar las solicitudes con arreglo a los criterios establecidos en la condición anterior del presente Pliego, pidiendo en su caso, si lo juzga necesario, los informes técnicos que precise. Valoradas las solicitudes, propondrá el otorgamiento de la autorización al solicitante que haya presentado la solicitud que resulte más ventajosa, o bien propondrá que se declare desierto el procedimiento cuando ninguna



de las solicitudes sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente Pliego.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del TRLCSP, si se dieran varias solicitudes que iguallen en sus términos a las más ventajosas en función de los criterios que sirven de base para la autorización, tendrán preferencia para dicha autorización las empresas y entidades que tuvieran en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento. Si varias empresas solicitantes de las que hubiesen empatado en cuanto a la solicitud más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en el otorgamiento de la autorización el solicitante que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Si persiste el empate, la adjudicación se resolverá mediante sorteo.

CLÁUSULA 15.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Según lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 146 del TRLCSP, el solicitante propuesto como autorizado deberá presentar, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, y siempre que no se hubiera presentado con anterioridad, la siguiente documentación:

- a) La documentación que acredite la personalidad jurídica del solicitante su capacidad de obrar, ya sean nacionales o extranjeros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del TRLCSP. A estos efectos:
 - 1.- La capacidad de obrar de los solicitantes que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de personalidad jurídica de que se trate.
 - 2.- La capacidad de obrar de los solicitantes españoles individuales (personas físicas) se acreditará mediante la aportación del Documento Nacional de Identidad (DNI) o el documento que, en su caso, le sustituya legalmente.
 - 3.- La capacidad de obrar de los solicitantes no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos reglamentariamente, en función de los diferentes contratos, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
 - 4.- La capacidad de obrar de los demás solicitantes extranjeros no comprendidos en el número anterior se acreditará mediante un informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, al que se acompañará además el informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio del solicitante, al que se acompañará además el informe previsto en el artículo 55.1 del TRLCSP.
- b) Si el solicitante actuase a través de representante, acreditará su representación mediante escritura pública de la que resulte poder suficiente, debidamente inscrita en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, debiendo acompañar, asimismo, el Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante o el que, en su caso, le sustituye legalmente, o el pasaporte en el caso de los no nacionales. Si se tratara de un poder especial para un acto concreto, no



- será exigible su previa inscripción en el Registro Mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
- c) Aquellos que acrediten las solvencias: económica o financiera y la solvencia técnica o profesional en los términos indicados en la cláusula novena.
 - d) La documentación que acredite la no prohibición de contratar, según indica el artículo 73 del TRLCSP.
 - e) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en el epígrafe correspondiente al objeto de la concesión, referida al ejercicio corriente, o último recibo satisfecho del IAE, complementado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
 - f) Certificación expedida por el órgano competente, en la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes o autorización expresa a la Administración Pública de comprobar dicha circunstancia exclusivamente para este procedimiento.
 - g) Certificación expedida por el órgano competente, en la forma y con los efectos previstos en los artículos 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o autorización expresa a la Administración Pública de comprobar dicha circunstancia exclusivamente para este procedimiento.

No obstante, cuando el solicitante no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los apartados anteriores, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

- h) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva en alguna de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP.
- i) En el supuesto de que la autorización vaya a recaer a favor de una UTE cada uno de los componentes de la unión deberá aportar la certificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas, sin que sea necesaria la formalización de la UTE en escritura pública hasta que se haya efectuado el otorgamiento de la autorización a su favor.

Una vez calificada la documentación, si ésta presentara defecto u omisiones, se comunicarán a los interesados para que sean subsanados en un plazo no superior a tres días hábiles.

Si en el plazo anteriormente señalado la empresa propuesta como autorizada no aportase los documentos reseñados, se entenderá que ha retirado su solicitud, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al solicitante siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las solicitudes.

La Directora General del Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación dictará resolución por la que se resuelve el procedimiento y acuerda la autorización que deberá recoger, al menos, el contenido indicado en el artículo 62 de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

La resolución deberá de ser motivada y se notificará a los solicitantes.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al solicitante excluido o descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la resolución. En particular expresará los siguientes extremos:



- a. En relación con los solicitantes descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su solicitud.
- b. Con respecto de los solicitantes excluidos del procedimiento de autorización, también de forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su solicitud.
- c. El nombre del autorizado, las características de la solicitud del autorizado determinantes de que haya sido seleccionada la solicitud de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes solicitantes cuyas solicitudes hayan sido admitidas. '

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna solicitud que sea admisible de acuerdo con los criterios fijados en el presente Pliego.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los solicitantes hubiesen designado al presentar sus solicitudes, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Las solicitudes presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en el expediente. Otorgada la autorización y transcurridos los plazos para la interposición de los recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las solicitudes quedará a disposición de los interesados.

CLÁUSULA 16.- GARANTÍA DEFINITIVA

En el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, el autorizado deberá presentar el documento acreditativo de haber constituido garantía por un importe del 5% del canon de autorización correspondiente a una anualidad excluido el IVA. Dicha garantía deberá depositarse ante la Tesorería General de la Comunidad de Castilla y León o Secciones de Tesorería de los Servicios Territoriales de Hacienda, constituyéndose en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 96 del TRLCSP.

CLÁUSULA 17.- CANON DE LA AUTORIZACIÓN DE USO.

La contraprestación económica de la autorización de uso tendrá el carácter de canon por la utilización privativa del dominio público y su gestión, en cuanto derecho de naturaleza pública, se regirá por lo establecido en los capítulos I y II del Título III de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector público de la Comunidad de Castilla y León, conforme dispone su artículo 72.

Este canon, será satisfecho por el autorizado al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en la cuenta que expresamente se indique. Su abono se efectuará TRIMESTRALMENTE por adelantado, en los primeros cinco días del cada periodo, salvo el primer pago, que se deberá satisfacer dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la notificación de la autorización.



CLÁUSULA 18.- OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO.

1.- Son obligaciones generales del autorizado:

- a) Abonar el precio del anuncio relativo a la convocatoria de la autorización.
- b) Abonar el canon anual y todos los suministros, impuestos, tasas y demás tributos, que se originen en las instalaciones cuyo uso se autoriza, así como todos los gastos que origine su conservación y mantenimiento.
- c) Mantener las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y estética, utilizando el bien según su naturaleza y debiendo de entregarlo en el estado en que se recibe.
- d) El titular de la autorización no podrá subarrendar o ceder a tercero los derechos y obligaciones derivados de la autorización. No obstante lo anterior, podrá excepcionalmente autorizarse la cesión por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento vigente, y en favor de persona que con carácter previo acredite cumplir los requisitos establecidos en el presente Pliego y asuma las obligaciones en el mismo contenidas. Del incumplimiento por parte del cesionario de estas obligaciones, será responsable el autorizado.
- e) En ningún caso podrán realizarse otras actividades que no sean las relacionadas con el objeto de la autorización.
- f) Suscribir póliza de seguros que cubra cualquier siniestro que sufran las instalaciones, respondiendo ante el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de los daños sufridos, así como de responsabilidad civil, por una suma asegurada no inferior a 200.000 euros. La copia de dicha póliza deberá ser entregada con carácter previo a dictar el acuerdo de autorización.
- g) Aceptar la revocación unilateral y sin derecho a indemnizaciones, siempre por razones de interés público, cuando la autorización resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés o menoscaben el uso general.
- h) La previa obtención, a su costa, de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o las actividades a realizar sobre el mismo.
- i) Autorizar la inspección del bien objeto de la autorización, para garantizar que el bien es usado de acuerdo con los términos de la autorización, la cual corresponderá a los Técnicos designados por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- j) Deberá llevar a cabo lo establecido en el **R.D 171/2004 de 30 de enero, de Coordinación de Actividades Empresariales, y concretamente, las siguientes actuaciones:**
 - Con anterioridad al inicio de actividades se informará por escrito al ITACYL de los riesgos de dichas actividades. Para ello se presentará una evaluación de riesgos específica y la correspondiente planificación preventiva. En ellas se contemplará la posibilidad de agravamiento de dichos riesgos por la concurrencia de actividades con las propias del ITACYL.
 - Se notificará por escrito al titular del centro sobre los equipos de trabajo que se vayan a utilizar en sus instalaciones y que conlleven algún riesgo, así como de los productos químicos, físicos o biológicos que se utilicen.
 - La empresa autorizada presentará un listado de los trabajadores que vayan a concurrir al centro de trabajo y será actualizado siempre que haya algún cambio. Se justificará por escrito ante el titular del centro; la formación de éstos en cuanto a prevención de riesgos laborales (PRL), un registro de entrega de equipos de protección individual, así como que se les ha informado detalladamente de los riesgos a evitar y de las medidas de emergencia a adoptar en caso necesario.



- Se informará al ITACYL cuando haya algún trabajador sensible (según define el art. 25 de la Ley 31/1995 de PRL) por si el ITACYL considerase tomar alguna medida de protección especial.
- Todos los trabajadores de la adjudicataria, se comprometerán a respetar y cumplir las normas y directrices en PRL que se establezcan por el titular del centro de trabajo. Esto también será de aplicación a otras empresas y trabajadores autónomos que puntualmente puedan desarrollar su trabajo en el ITACYL a requerimiento de la empresa adjudicataria.
- En el supuesto de que ocurra un accidente (independientemente de su gravedad) será comunicado por correo electrónico inmediato a los responsables de la Prevención de Riesgos del ITACYL

2.- Obligaciones particulares del autorizado:

- a) Todos los gastos generados por mantenimiento de instalaciones, consumos, suministros, pruebas demostrativas, gestión de residuos y afluentes, limpieza de las instalaciones cedidas, serán responsabilidad del autorizado. De modo particular los gastos generados por energía eléctrica (tanto de potencia como consumo), agua y comunicaciones, y siempre que no fuera posible su medición y facturación de forma individualizada, se repercutirán al autorizado de forma estimativa al consumo efectuado.
- b) Las instalaciones y equipos adicionales necesarios para las experiencias piloto serán propiedad del autorizado, si bien deberán contar con la expresa autorización del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- c) El personal necesario para el manejo de las instalaciones cedidas estará bajo la exclusiva dependencia y responsabilidad del autorizado, aportando mensualmente al Instituto copia de los seguros obligatorios de los trabajadores ante la Seguridad Social (TC1 y TC2).

CLÁUSULA 19.- FALTA DE ABONO DEL CANON.

Si finalizado el plazo fijado para el pago por parte del autorizado del total del canon en que se hubiere autorizado el uso las instalaciones, éste no se hubiera hecho efectivo, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, previa audiencia del autorizado, podrá resolver la autorización de uso, con pérdida de la garantía constituida, procediéndose contra los bienes y derechos del obligado al pago en vía ejecutiva.

CLÁUSULA 20.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO.

La autorización se extinguirá por:

1. Muerte o incapacidad sobrevenida del autorizado individual o extinción de la personalidad jurídica.
2. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del autorizado.
3. Caducidad por vencimiento del plazo.
4. Revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público, en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 92 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
5. Mutuo acuerdo.
6. Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la autorización, calificado como tal de forma motivada por el órgano que otorgó la autorización.
7. Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.



8. Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 33/2003 de 28 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
9. Cualquier otra de las causas previstas en este pliego de condiciones.
10. Cuando, posteriormente al otorgamiento de la autorización, el titular, incurra en algunas de las prohibiciones de contratación.

En caso de extinción por cualquiera de las causas señaladas se estará a lo dispuesto en la Cláusula 4 sobre la forma de reversión a la Administración.

CLÁUSULA 21.- NUEVA AUTORIZACIÓN POR RENUNCIA.

En el caso de que se extinga la autorización por renuncia del autorizado, podrá formalizarse nueva autorización, por el tiempo restante hasta la finalización del periodo de duración, al siguiente solicitante mejor posicionado por orden de puntuación, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el presente Pliego y asuma las obligaciones contenidas en él.

CLÁUSULA 22.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La resolución de las cuestiones que puedan surgir con motivo de la preparación y otorgamiento de la autorización, así como durante la vigencia de la misma, será competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Valladolid, a 29 de septiembre de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO AGRARIO.

Fdo.: Ana M^a Asenjo García.